



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 304 -2020-A/MPCH

Chíncha Alta, 14 de octubre del 2020

Visto:

El Informe N° 0232-2019-MASB-PPM/MPCH, de fecha 19 de julio del 2019, suscrito por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chíncha, Informe Legal N° 219-2020-GAJ/MPCH, de fecha 31 de enero de 2020; del Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 0389-2020-GA/MPCH, de fecha 18 de febrero del 2020; del Gerente de Administración, sobre cumplimiento de mandato judicial, en atención a la Resolución N° 01, del Juzgado de Trabajo de Chíncha. Exp. Judicial N° 00792-1408-JR-LA-01- Demandante: ELIAS ABEL PEVE GUTIERREZ.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "que las Municipalidades Provinciales y Distritales como Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el **Artículo 4**, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; señala: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, mediante Informe N° 0232-2019-MASB-PPM/MPCH, de fecha 19 de Julio del 2019, el Procurador Público Municipal, comunica lo siguiente:

1 Que, con fecha 28 de agosto del 2017, el Sr. Elías Abel Peve Gutiérrez, presenta ante el Juzgado Especializado de Trabajo de Chíncha, demanda de **desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales; teniendo como petitorio vacaciones adquiridas y no gozadas, indemnización vacacional, gratificación, asignación familiar y bonificación por escolaridad, por la suma S/. 13,965.35 (TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 35/100 SOLES)** contra la Municipalidad Provincial de Chíncha.

2 Que, la parte demandada representada por su Procurador Público Municipal absuelve la demanda y en audiencia de juzgamiento solicita se declare improcedente y/o infundada la demanda por cuanto conforme a los contratos de trabajo adjuntos por el demandante se puede apreciar que se tratan de Contratos Administrativos de Servicios, los mismos que son regulados por el Decreto Legislativo 1057 y su reglamento, en cuya virtud se le remitió dentro del plazo legal una carta notarial comunicando que atendiendo a las cláusulas de sus contratos suscritos a voluntad se le estaba comunicando que su contrato terminaba el 31 de diciembre del 2017. ¿En cuanto a los beneficios sociales, como pretende el actor solicitar beneficios sociales, si el contrato es de naturaleza civil? ¿Cómo pretende el actor petición peticionar beneficios sociales de un Contrato de Locación de Servicios que el Poder Judicial aun no lo ha declarado nulo?, Donde queda la voluntad de las partes? Donde queda la Ley de Presupuesto de la Republica? ¿El perjuicio a la entidad?

3 Que, en Audiencia de Juzgamiento llevado a cabo el día 07 setiembre del 2018 según acta de registro de audiencia de juzgamiento de folios 80 a 84, según audio y video que se encuentra Registrado, en este estado, ante la absolución de la demanda, el demandante formula su **DESISTIMIENTO** del extremo de la pretensión del pago de beneficios sociales que comprenden las vacaciones, gratificaciones, asignación familiar, y bonificación por escolaridad, así como el pago de los intereses legales. Se tiene por desistido del proceso en dicho extremo.

4 Que, con fecha 10 de setiembre del 2018 se emite Sentencia mediante Resolución N° 07 el cual falla en su parte resolutive lo siguiente:

4.1 **FUNDADO** el extremo de **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS** a partir del 01 de abril del 2015.

4.2 **FUNDADO** el extremo de **RECONOCIMIENTO EN EL REGIMEN LABORAL PRIVADO** por el periodo a partir del 01 de abril del 2015, en los seguidos por ELIAS ABEL PEVE GUTIERREZ con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA, sobre desnaturalización de contratos y otros, consecuentemente **INAPLICABLES** los Contratos Administrativos de Servicios al caso concreto, **DECLARANDO** la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 01 de abril del 2015 a la actualidad, con costos, sin costas. Hágase saber.

5 Que, con fecha 12 de marzo del 2019 se emite Sentencia de Vista mediante Resolución N° 11 cuya decisión de la Sala Descentralizada de Chíncha es: "Confirmar la sentencia apelada (Resolución N° 07)".



6 Que, con fecha 04 de abril de 2019 se recepciona la Cedula de Notificación N° 2821-2019- SP-LA donde es emitida por la Sala Civil Descentralizada de la Provincia de Chincha y ante el recurso de casación declara: ELEVESE el presente proceso a la SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA, con la debida nota de atención; debiendo previamente FORMARSE el Cuaderno de Ejecución de Sentencia y remite al Juzgado de Trabajo de la Provincia de Chincha, para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el Artículo 38 de NOTIFICA a la Municipalidad Provincial de Chincha, la Resolución N° 12 la citada Ley que señala "I interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias".

7 Que, resultado de lo antes expuestos, con fecha 28 de mayo del 2019 se emite resolución N° 01 del cuaderno de ejecución del Expediente Judicial N° 00792-2017-31-1408-JR-LA-01 se resuelve: "REQUIERASE a la entidad demandada Municipalidad Provincial de Chincha, para que dentro del plazo de 15 días cumpla con lo ordenado en la sentencia, es decir, emitir Resolución declarando la desnaturalización de contratos administrativos de servicios a partir del 01 de abril del 2015, el reconocimiento en el régimen laboral privado por el periodo del 01 de abril del 01 de abril del 2015, el reconocimiento en el régimen laboral privado del 01 de abril del 2015, consecuentemente inaplicables los contratos administrativos de servicios al caso concreto declarando existencia de una relación laboral entre las partes el 01 de abril del 2015 a la actualidad."

8 Que, conforme a lo consagrado en el Artículo 139° Inciso 2° de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone la obligación de las personas y autoridad a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la Organización Jerárquica del Poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, modificar, ni retardar su ejecución y contenido bajo responsabilidad.

8.1 Que, conforme se aprecia, de las Resoluciones Judiciales antes citadas, resulta ser un mandato judicial emanado por autoridad competente, derivado de la sentencia de vista de la Sala Civil Descentralizada de Chincha, de fecha confirmando la Resolución N° 07 con fecha 10 de septiembre del 2018 que declara: 12 de marzo del 2019, confirmando la Resolución N° 07 con fecha 10 de setiembre del 2018 que declara: **FUNDADO** el extremo de **DES NATURALIZACION DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS** a partir del 1 de abril del 2015. **FUNDADO** el extremo de **RECONOCIMIENTO EN EL REGIMEN LABORAL PRIVADO** por el periodo a partir del 01 de abril del 2015, en los seguidos por ELIAS ABEL PEVE GUTIERREZ con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA, sobre desnaturalización de contratos y otros consecuentemente **INAPLICABLES** los contratos Administrativos de Servicios al caso concreto. **DECLARANDO** la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 01 de abril del 2015 a la actualidad, con costos, sin costas. Hágase saber." Que, en consecuencia, corresponde a la Municipalidad Provincial de Chincha, cumplir con el mandato judicial en estricta aplicación de las normas antes indicada con la finalidad de evitar la aplicación de multas compulsivas y progresivas en caso de incumplimiento.

9 QUE ESTANDO A LO EXPUESTO YA LOS DOCUMENTOS DE LA REFERENCIA, SE RECOMIENDA:

9.1 **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 01 de fecha 28 de mayo del 2019. Expediente N° 00792-2017-31-1408-JR-LA-01 emitido por el Juzgado Especializado de Trabajo de Chincha, la cual declara (...) "Requírase a la entidad demandada Municipalidad Provincial de Chincha, para que dentro del plazo de 15 días cumpla con lo ordenado en la sentencia, es decir, emitir Resolución declarando la desnaturalización de contratos administrativos de servicios a partir del 01 de abril del 2015, el reconocimiento en el régimen laboral privado por el periodo del 01 de abril del 2015, consecuentemente inaplicables los contratos administrativos de servicios al caso concreto declarando existencia de una relación laboral entre las partes el 01 de abril del 2015 a la actualidad.

10 **ORDENAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a reconocer que ELIAS ABEL PEVE GUTIERREZ pertenece al Régimen Laboral Privado desde el 01 de abril del 2015 y además proceda en confeccionar un contrato de trabajo a plazo indeterminado al haberse determinado mediante sentencia la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 01 de abril del 2015 a favor de ELIAS ABEL PEVE GUTIERREZ ordenado por mandato judicial del juzgado Especializado de Trabajo de Chincha recaído en el Expediente N° 00792-2017-31-1408-JR-LA-01.

11 **ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal hacer de conocimiento al Juzgado de Trabajo-Sede Chincha.

Que, mediante Informe N° 1496-2019-SGRH/MPCH de fecha 22 de agosto del 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos, manifiesta que estando el Expediente Judicial N° 00792-2017-31-1408-JR-LA-01 y al Informe N° 0232-2019-MASB-PPM/MPCH, de fecha 19 de Julio del 2019, donde manifiesta que, se verifico la resolución judicial que dispone se le considere al recurrente Elías Abel Peve Gutiérrez en el Régimen del Decreto Legislativo vacante y presupuestada para ello, debiendo en este extremo sugerirse el informe de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, de manera que se informe esta decisión Judicial al Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, con Informe N° 0502-2019-GA/MPCH; y de conformidad con la pretensión invocada por el accionante Elías Abel Peve Gutiérrez, asistiéndole el derecho logrado en la vía judicial, sobre Desnaturalización de



Contrato, en el Reconocimiento del Vínculo Laboral, de la existencia de un contrato a plazo indeterminado en el Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Art. 37° Ley Orgánica de Municipalidades, que estable que los obreros municipales son servidores públicos del régimen laboral de la actividad privada, reconociéndole todos los derechos inherentes a dicha norma, siendo su fecha de ingreso el 01 de abril del 2015, se deberá incorporar a la Planilla de Remuneraciones de la citada ley, con indicación precisa de dicha fecha, en acatamiento de mandato judicial, reconociéndole un contrato a plazo indeterminado (servidor público contratado permanente, en el régimen laboral privado) desde la fecha de ingreso hasta la actualidad, quien continua laborando, debiéndose emitir el acto resolutivo municipal correspondiente, previo informe legal.

Que, mediante Informe N° 1625-2019-SGRH/MPCH, de fecha 03 de setiembre de 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos, informa que, dicha persona, no ha tenido vínculo laboral con la entidad, apreciándose que ha sido un locador de servicios, aclarando en este extremo que esta Sub Gerencia solo tiene competencia en el sistema de personal (Dec. Leg. 276, Dec. Leg. 1057 (CAS) el verificando los documentos de gestión (CAP), (PAD) vigentes en la Entidad, no existe plaza vacante y presupuestada, como para que dicha persona pueda considerarse como "reincorporada en el régimen de la actividad privada; siendo el caso que se trata de una resolución judicial que contraviene disposiciones del sistema nacional de Presupuesto y de la propia Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, que prohíbe el ingreso a la administración pública, en los sectores, dentro de ello, en los Gobiernos Locales.

Que, con Informe N° 0502-2019-GA/MPCH; la Gerencia de Administración señala que, en el punto 10 **ORDENAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a reconocer que ELIAS ABEL PEVE GUTIERREZ pertenece al Régimen Laboral Privado desde el 01 de abril del 2015 y además proceda en confeccionar un contrato a plazo indeterminado al haberse determinado mediante sentencia la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 01 de abril del 2015 a favor de ELIAS ABEL PEVE GUTIERREZ ordenado por mandato judicial del Juzgado Especializado de Trabajo de Chíncha recaído en el Expediente N° 00792-2017-31-1408-JR-LA-01. Asimismo, que, dicha persona, no ha tenido vínculo laboral con la entidad, apreciándose que ha sido un locador de servicios, aclarando en este extremo que esta Sub Gerencia solo tiene competencia en el sistema de personal (Dec. Leg. 276, Dec. Leg. 1057 (CAS) el verificando los documentos de gestión (CAP), (PAD), vigentes en la Entidad, no existe plaza vacante y presupuestada, como para que dicha persona pueda considerarse como "reincorporada en el régimen de la actividad privada; siendo el caso que se trata de una resolución judicial que contraviene disposiciones del sistema Nacional de Presupuesto y de la propia Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, que prohíbe el ingreso a la administración pública, en los sectores, dentro de ello, en los Gobiernos Locales.

Que, mediante Informe Legal N° 2691-2019-GAJ/MPCH, de fecha 09 de agosto del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que estando a lo expresado en el Informe N° 144-2019-MASB/MPCH; a lo que establece el Artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el D.S. N° 017-93-JUS; recomienda que debe de cumplirse y acatarse las resoluciones judiciales, sin embargo, con respecto a los pagos referidos, merece que informe la Gerencia de Planificación y Presupuesto, sobre disponibilidad financiera y la programación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0110-2020-GA/MPCH, de fecha 13 de enero del 2020, de la Gerencia de Administrativa, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, cumplimiento de mandato judicial bajo apercibimiento de Ley, ordenar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, reconocer que Elías Abel Peve Gutiérrez, pertenece al Régimen Laboral Privado desde 01 de abril del 2015. Asimismo, mediante informe N° 1496-2019-SGRH/MPCH, dicha persona no ha tenido vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Chíncha, apreciándose que ha sido un locador de servicios, aclarando en este extremo que esta subgerencia solo tiene competencia en el sistema personal (DEC. Leg. 276, Dec. Leg. 1057 (CAS). De otro lado verificando los documentos de gestión (CAP), (PAD) vigentes en la Entidad, no existe plaza vacante y presupuestada, como para que dicha persona pueda considerarse como "reincorporada en el régimen de la actividad privada; siendo el caso que se trata de una resolución judicial que contraviene disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y de la propia Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, que prohíbe el ingreso a la administración pública, en los sectores, dentro de ello, en los Gobiernos Locales.

Que, mediante Informe Legal N° 0219-2020-GAJ/MPCH, de fecha 31 de enero del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que estando a lo expresado en el Informe N° 0110-2020-GA/MPCH, de fecha 13 de enero del 2020, en el cual tiene como referencia el Informe N° 0232-2019-MASB-PP/MPCH, Derivando todo lo actuado para que se ordene emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, conforme al Informe Legal N° 967-2020-GAJ/MPCH de fecha 25 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad, informa que visto el Informe N° 110-2020-GA/MPCH del 13 de enero del 2020, sobre CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL, y habiéndose emitido el informe Legal N° 219-2020 GAJ/MPCH del 31 de enero del 2020 y dando respuesta al trámite con Resolución N° 139-2020-GM/MPCH, y que habiéndose presentado el Estado de Emergencia, según Decreto a Nivel Nacional, la Resolución correspondiente al trámite antes mencionado quedo en estado de Suspendido (V°B°). Por lo tanto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica Remite el informe completo para que se sirva disponer a la continuidad del trámite, de acuerdo a sus funciones establecidas.

Estando a lo expuesto, a las normas legales citadas, a los informes que anteceden y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la Desnaturalización de Contrato, a partir del 01 de abril del 2015 a la actualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y su incorporación al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, al demandante ELIAS ABEL PEVE GUTIERREZ, a partir del 01 de abril del 2015 a la actualidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proceda en confeccionar un contrato de trabajo a plazo indeterminado, conforme a la sentencia emitida que ha declarado la existencia de una relación laboral entre las partes a partir del 01 de abril del 2015, a favor del demandante Elías Abel Peve Gutiérrez, conforme a los términos mencionados.

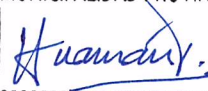
ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, hacer de conocimiento al Juzgado de Trabajo – Sede Chincha, el acto resolutive que da cabal cumplimiento al mandato judicial conforme a los términos mencionados.

Artículo QUINTO. -NOTIFICAR al demandante en Centro Poblado Condorillo Alto Mz A-Prima Lote 9, del Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

ARTICULO SEXTO. - Hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chincha, para las acciones correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Armando HUAMÁN TASAYCO
ALCALDE



C/c
Demandante
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Planificación y Presupuesto
Sub Gerencia de Recursos Humanos
Sub Gerencia de Tesorería
Procuraduría Pública Municipal
O.C.I.
Archivo.